

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; Bolotin Audicial 11:23

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

LETIN JUDICIAL

CUADERNO DE PRESIDENCIA

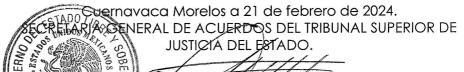
SIPE: 123/2021

Causa Penal Federal: 101/2019

Sentenciada: Blanca Estela Ramírez Flores

Auto: 21 de febrero de 2024

Atento al contenido del oficio 182/2024, sianado por la Jueza de Distrito adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en funciones de Jueza de Ejecución; por medio del boletín judicial, comuníquese a los Titulares de los Juzgados Menores Civiles y Mercantiles, a los Menores Mixtos de las diversas Demarcaciones Territoriales, al Titular del Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia, de Juicios Orales, Juez Único Especializado en Oralidad Mercantil; Tribunales laborales, así como a los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia de los diferentes Distritos Judiciales del Estado de Morelos, que la Jueza de Distrito adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, en funciones de Jueza de Ejecución, comunicó que se calificó de legal la solicitud de beneficio de amnistía con motivo de la ley publicada en el diario oficial de la federación el 22 de abril de 2020, derivada de la sentencia de procedimiento abreviado emitida el veintiocho de octubre de dos mil veinte del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, en la causa penal 101/2019, en la cual se declaró penalmente responsable a Blanca Estela Ramírez Flores, por su participación en la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de transporte del estupefaciente denominado clorhidrato de metanfetamina y cannabis Sativa L. en términos del artículo 1 fracción III inciso a), de la Ley de Amnistía, por tanto, extinguen las sanciones penales impuestas en dicha sentencia, respecto al delito por el que fue condenada; ahora bien, en lo que concierne a este Tribunal, es en razón de la rehabilitación de sus derechos civiles; por lo tanto, en observancia a lo comunicado, se rehabilita a la prenombrada sentenciada en el goce de sus derechos civiles, cuya suspensión se hizo del conocimiento por medio del boletín judicial 7725 publicado el siete de mayo de dos mil veintiuno; sin perjuicio de que, se encuentre suspendida en tales derechos por virtud de causa diversa; consecuentemente, se encuentra en posibilidades de ocupar el cargo de tutora, curadora, apoderada, defensora, albacea, perita, depositaria o interventora judicial, síndica o interventora en quiebras, árbitra o representante de ausentes.



Budriá Mórales Vázquez.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERNAG